

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis.

I. Publicación de Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (<https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE.pdf>.) se puede observar que el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **1195** que reforma el artículo segundo del Decreto **1899**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En el referido Decreto 1194 se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma:

*"Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, **quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...)**"*

II. Análisis del decreto emitido.

Del análisis del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, se advierte que el Congreso local modificó el diverso impugnado en el presente asunto y precisó que el Poder Judicial del Estado de Morelos, será el ente encargado de cubrir la pensión respectiva.

Dicha actuación constituye una medida tendente al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en tanto que atiende parcialmente uno de los efectos expresamente fijados en la ejecutoria, consistente en determinar de manera puntual qué Poder del Estado asumiría el pago de la prestación pensionaria.

No obstante, previo a emprender un análisis de cumplimiento, resulta necesario verificar si el oficio SH/0920-GH/2024 cubrió el pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, para ello se resaltan los siguientes antecedentes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2024

1. El doce de junio de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1899, por el cual se concedió pensión por jubilación a Ana Isabel Cordero Álvarez.

2. El treinta de abril de dos mil veinticinco se resolvió la controversia constitucional 196/2024, en la cual se declaró la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 1899, respecto de las asignaciones presupuestales para hacer frente al pago de la pensión, se señaló:

"(...) el demandado no acreditó la existencia de ello y, en todo caso, tampoco se acreditó que la autorización de las referidas cantidades se hubiese realizado con el objetivo de que el Poder Judicial del Estado de Morelos hiciera frente a la carga impuesta mediante el Decreto número 1899 (mil ochocientos noventa y nueve), por el que se concedió pensión por jubilación a Ana Isabel Cordero Álvarez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6318 (seis mil trescientos dieciocho) del Estado de Morelos, de doce de junio de dos mil veinticuatro. (...) "

3. La sentencia de mérito se notificó a las partes el veinticinco de junio de dos mil veinticinco —fojas 457 a 460—.

4. El diecinueve de agosto de dos mil veinticinco el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento al Poder Legislativo y Ejecutivo locales la cantidad que requería para el pago de la pensión que versa la presente controversia.

III. Efectos de la sentencia.

Los efectos de la citada resolución —fojas 417 a 430— son:

*"66. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número 1899 (mil ochocientos noventa y nueve), por el que se concede una pensión por jubilación a Ana Isabel Cordero Álvarez, publicado el doce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6318 (seis mil trescientos dieciocho) del Estado de Morelos, exclusivamente en la porción del artículo 2 que indica:*

"(...) y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (...)"

I. OTROS LINEAMIENTOS

67. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, en ese sentido el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,*
- *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,*
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y acreditar fehacientemente que éstos fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Ana Isabel Cordero Álvarez, mediante el Decreto número 1899 (mil ochocientos noventa y nueve)."*

(Destacado es propio)

IV. Requerimientos.

En virtud de lo anterior y a efecto de poder determinar si se cumplió con el segundo efecto de la sentencia, se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que, dentro del plazo de diez días hábiles:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2024

- Informe a este Tribunal si con las ampliaciones presupuestales contenidas en el oficio **SH/0920-GH/2024** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto; en su caso, deberá demostrar la insuficiencia.
- Señale si a la fecha de notificación de la sentencia (**veinticinco de junio de dos mil veinticinco**) se encuentra cubierto el pago de la pensión.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, dentro del mismo plazo **de diez días hábiles**:

- Informe si los recursos a que hace referencia el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** fueron efectivamente autorizados y ministrados al Poder Judicial del Estado de Morelos para cubrir la pensión por jubilación concedida mediante el Decreto **1195** y, en su caso remita copia certificada de la documentación que acredite la autorización, ministración o transferencia de dichos recursos, precisando el monto, la fecha en que fueron puestos a disposición del Poder Judicial del Estado de Morelos y el concepto presupuestal bajo el cual fueron entregados.

- En caso de que los recursos ministrados no hubieran sido destinados específicamente al cumplimiento del Decreto **1195**, manifieste cuál fue el objeto o destino presupuestal para el cual fueron autorizados.

V. Apercibimiento.

Se apercibe al Poder Judicial del Estado de Morelos que, de no desahogar el presente requerimiento dentro del plazo concedido, este Tribunal resolverá con los elementos que obran en autos respecto del cumplimiento de la ejecutoria.

Asimismo, dígase al **Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad** que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista, de manera electrónica a la parte actora y en su residencia oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que la referida Secretaría de Administración y Finanzas tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1483/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2024

de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **196/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
DAHM/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:08:54Z / 14/07/2026T16:08:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 a5 be 8a 92 c3 e8 b2 a6 4d 80 0c f0 3d 17 1a cd 52 9d a6 33 e4 68 9a 50 92 3e 98 3d 40 d7 e3 a4 65 12 85 a9 08 dd 80 a3 3a a5 bd ed 1a d9 b5 c0 2d ca 63 c3 a0 85 8d b2 87 e6 a5 bb eb 8d f7 13 81 41 ef 09 61 cd 00 be 30 ab 3c a9 29 1f c6 6b a2 d3 57 32 19 ca 38 df 6d 15 89 3b 51 73 18 2c 6c 95 a3 e9 22 f3 0a 5d 1b 3a c7 0c b5 14 80 0f db 66 de 71 5f 4c 12 cc 23 7f b4 54 79 6b 07 aa 24 b7 7d f2 e4 bd 47 0f f4 34 14 31 f5 01 e0 3e 26 3a f7 33 84 07 c6 91 0f 27 ba 9f 90 5f 2e 78 4f f8 f0 1a bd 5f 8a d5 63 ed 46 53 be 29 df 7d 41 2c 26 10 5b 5d 19 07 9d df 27 54 4e e1 a5 af 2a 13 25 fa e7 52 cc 87 34 3a 47 9f 62 a9 db b4 6b 79 16 0f 20 7d f2 52 08 f4 7c da aa 59 69 2e 43 42 57 92 32 99 c9 2f f2 28 f0 e3 e2 86 4f b8 79 58 38 c4 1e d3 69 53 37 3f 42 a2 e7 64 fe af f6 9b e7 ce 44 36 f6 f7 55 59 58 c6 fb 67 fa e1 74 40 05			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:08:54Z / 14/07/2026T16:08:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:08:54Z / 14/07/2026T16:08:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1777102			
	Datos estampillados	E941989A39FDF538D857B1ECC97AE9B0D644CDCE86D32BACBA835731E381647AFE6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:00:57Z / 14/07/2026T16:00:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		82 58 91 47 0f f7 6a ad 72 74 36 ce 62 96 20 56 dd 82 d6 6b 1c 81 55 3b 2d 71 ef 99 9f 91 f3 5f 07 c6 c1 bc fc 54 cd 3a 1e 6f b9 cd c0 36 c3 d8 ef 8f 22 ef fd 9e bd 3f de 14 49 98 09 93 87 2a 69 1f 7d b6 5b 9e eb a0 2c 0c 88 93 2d af d4 09 9c f5 2b da f3 28 54 bf 37 8e 40 98 6e 28 4f 7b 43 bc 58 98 f5 8c 7d c4 02 31 8a 87 3b 62 39 7b 77 4b 2c 9e fb 18 c9 4b d2 d2 83 1f 8a 7b cf 18 80 8a ce 3c eb c4 ec 98 e4 cc d8 11 f3 ab 36 cd ce 0a c5 3a 68 58 e8 96 71 27 b9 f7 12 6c f4 41 c0 ac e2 6b c3 b8 bd 6d 48 ca f1 cb 6f 12 51 7b 38 3e 9b b7 de 2d de 94 6f ed 39 25 32 9b 4f 64 6e 59 6e 05 56 23 aa af d9 36 50 b9 3a 76 19 63 60 9d d6 f5 f8 87 ee e6 2e 25 1f 4b 5d 34 1f d6 0e 81 b3 4c 72 70 c1 48 bd 2e 73 4c c5 78 41 6a 37 e3 71 3d 0c 99 2c 31 26 d9 09 7b cc 08 44 2d fd 9c d9 d5 78 8d 85 c0 00 4a 33 39 a7 a7 84 97 9b e8 a3 3d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:00:58Z / 14/07/2026T16:00:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:00:57Z / 14/07/2026T16:00:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1777009			
	Datos estampillados	374DB1E6766FDE55D925A35D214D2D0407B93DDF0B43BFF3FF12962D151E2D1D7BE2			